



Resolución No. CSJCOR23-359

Montería, 4 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00171-00

Solicitante: Sra. Sandra Patricia Oñate Díaz

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Servidoras Judiciales: Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia, Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-001-2019-00505-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de abril de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de abril de 2023, la doctora Sandra Patricia Oñate Díaz, en su condición de Representante Legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Daniel David Díaz Fernández, radicado bajo el N° 23-162-31-03- 001-2019-00505-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1- El día 26 de noviembre de 2019, Bancolombia S.A. por medio de su apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ C.C. 79.958.036.

2- El 27 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago.

3- El 19 de mayo de 2021 se dictó auto para seguir adelante la ejecución. ES LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DEL DESPACHO RESPECTO DE ESTE PROCESO.

4- El despacho esta en mora de imprimir el trámite a la liquidación del crédito aportada en memorial de fecha 27 de mayo de 2021.

5- El despacho esta en mora de imprimir el trámite correspondiente al memorial donde se solicita el despacho comisorio para secuestro del inmueble el cual se está pidiendo desde el 5 de noviembre de 2020.

6- Con la demora en el trámite procesal, se vulnera el Artículo 42 Numeral 1 del CGP en cuanto a que es deber del titular del despacho impedir la paralización del proceso y velar por una pronta administración de justicia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-142 de 17 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar a la Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (17/04/2023).

1.3. Informe de verificación

El 20 de abril de 2023, la Dra. María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, contestó el requerimiento, manifestando entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Respecto al proceso de la referencia, debo informarle que el mismo solo ingresó al despacho con nota secretarial, el día 17 de abril de 2023, fecha en la cual la suscrita tuvo conocimiento de las actuaciones y memoriales pendientes al interior del mismo, dicha nota secretarial se encuentra debidamente cargada en el sistema Tyba Web, puede ser verificada por su despacho, y se aporta copia de la misma con el presente escrito.

En virtud de lo anterior, la suscrita procedió de manera inmediata a emitir el auto fechado 17 de abril de 2023, en el cual se dejó constancia de la fecha de ingreso del expediente al despacho, se ordenó librar de manera INMEDIATA el despacho comisorio para la práctica de secuestro del inmueble embargado, identificado con la M.I No. 143-50414 de la ORIP de Cereté y que se librara el oficio pertinente por parte de la secretaria del despacho.

De igual forma señaló el Juzgado en dicho proveído que no puede pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que por secretaria solo se dio traslado de la liquidación presentada al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P, el día 17 de abril de 2023 como se observa en el sistema Tyba Web, por lo cual dicho término no ha fenecido, y no puede el despacho pronunciarse sobre el punto.

A su vez, en dicho auto se realizó un requerimiento a secretaria para que no incurra en dilaciones en las actuaciones a su cargo, que entorpezcan el normal desarrollo de los procesos y vele por el estricto cumplimiento de los términos procesales, también se advirtió que una vez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito se ingresara el proceso al despacho para el pronunciamiento respectivo, lo cual se hará de manera célere por el despacho judicial.

Asimismo, me permito advertirle que la secretaria de este despacho judicial ya libró el oficio para el despacho comisorio para la práctica del secuestro del inmueble embargado, identificado con la M.I No. 143-50414 de la ORIP de Cereté, desde el día 18 de abril de 2023, enviándolo oportunamente con los soportes del caso, lo cual puede ser verificado por su despacho en el sistema Tyba Web.

(...)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ23-154 de 24 de abril de 2023, el despacho del magistrado ponente vinculó y ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00171-00, adelantada contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Daniel David Díaz Fernández, radicado bajo el N° 23-162-31-03-001-2019-00505-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (24/04/2023), para que la doctora la doctora Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.5. Explicaciones de la servidora judicial

El 27 de abril de 2023 la doctora Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente

“Manifiesto a su Señoría que en este Juzgado la señora Jueza ha implementado un Plan de Mejoramiento para el control y seguimiento de memoriales de los procesos en curso, a partir del mes de Marzo del año 2022, el cual ha tenido variaciones en aras de la eficacia y eficiencia en su pronta resolución.

En primer lugar designó a una sola empleada a cargo de la recepción en incorporación de memoriales a tyba y al expediente digitalizado en one drive, la cual es mi persona, en mi calidad de secretaria, para que el seguimiento fuera más preciso y constante, dado que una sola persona a cargo lleva una secuencia lógica; antes de esta fecha, había turnos entre los empleados del Juzgado para la recepción e incorporación a tyba de memoriales y cada uno daba en principio un informe verbal de ellos al finalizar el día laboral y posteriormente el informe diario paso a ser por escrito.

Desde entonces, Marzo de 2022, diariamente, cada vez que recibo un memorial, lo subo a tyba y al expediente digital en one drive, elaboro un listado en Word con indicación de radicado, partes, correo electrónico del solicitante y solicitud y empleado a cargo de resolver. La información que respecta a trámite procesal se la hago hacia conocer a los sustanciadores del juzgado, en principio, a través de lista, o comunicación por washat al grupo del Juzgado, quienes por orden cronológico inmediatamente resolvían las solicitudes; y la solicitud de trámite administrativo como contestación de derechos de petición, desarchivos de expedientes, certificaciones, desgloses, correcciones de sentencia, envío de link de expediente, entre otras, están a mi cargo.

No obstante, con el propósito de ser más eficaz en el conocimiento puntual al grupo de trabajo de la relación de memoriales, la titular del Despacho sugirió la publicación de los mismo en one drive, lo que he estado haciendo desde diciembre de 2022 hasta la presente fecha.

En reunión realizada en el día de ayer, la señora Jueza, en su propósito de que secretaria obtenga el control total de termino de memoriales y que estos sean de mas rápido conocimiento y eficaz evacuación por parte de los sustanciadores del Juzgado me sugirió crear carpetas adjuntas al correo electrónico institucional de

memoriales pendientes de resolver y memoriales resueltos, clasificados en civiles y laborales, moviendo hacia ellos el correo respectivo, lo cual estoy realizando para tenerlo listo lo más pronto posible.

El trámite interno de memoriales es el siguiente: Una vez que yo los recepciono, los subo a tyba y en el expediente digitalizado de one drive, los publico en una lista en one drive con la información de radicado, partes, solicitud y correo electrónico del memorialista y le comunico a los sustanciadores al respecto, quienes lo conocen, proyectan el auto pertinente y lo envían a la Jueza para su revisión y/o modificación, y al cabo de esto y no antes, paso el proceso al despacho con nota secretarial para el proferimiento del respectivo auto.

La segunda parte del plan consiste en que yo en mi calidad de secretaria con el apoyo de las dos judicantes que tenemos estamos haciendo revisión de memoriales por meses, cada una tiene a cargo meses asignados para su revisión, desde Febrero de 2022 hacia Julio de 2020, para constatar que no haya quedado ninguno pendiente por conocer y resolverse, más, este trabajo es paulatino dado las muchas funciones secretariales del Juzgado y por eso, a pesar de haberse iniciado hace unos meses no hemos podido terminar.

Lo anterior, es con el propósito de hacerle conocer a su Señoría que el Juzgado ha buscado estrategias para tener el control total de términos de memoriales y de ser resueltos los mas pronto posible, no obstante, hay muchos procesos en cursos, a diario se recibe memoriales que la gran mayoría implican estudio profundo del caso, y se cuenta apenas con dos sustanciadores u oficiales mayores y la señora Jueza diario tiene que estudiar el proceso, revisar la viabilidad de los autos proyectados, realizar audiencias, fallar tutelas, entre las muchas funciones que le corresponden.

A pesar de esto, como quiera que el trabajo de seguimiento y revisión de memoriales desde que iniciamos virtualidad no ha terminado, todavía hemos encontrados algunos pendientes de trámite, los cuales he dado a conocer para proyectar los autos respectivos.

En el presente asunto, al conocer los memoriales de agosto y diciembre presentados por la doctora Lucia Echeverri Jaramillo dentro del proceso ejecutivo radicado 23612310300120190050500 en el que solicitaba comisionar para la práctica de secuestro y librar el respectivo despacho comisorio y el memorial del 27 de Marzo de 2023 solicitando traslado de liquidación del crédito yo los publique en one drive en la lista enunciada, así como otras solicitudes también pendientes por resolverse; y este proyecto tal como lo indique la señora Jueza en la nota secretarial ya estaba el sustaciador a cargo tenía el proyecto de auto listo para enviárselo a su revisión, por lo que el proceso no estaba olvidado o descuidado el proceso, más aun ya estaba listo el auto que ordenaba comisionar para la práctica de secuestro para su revisión y no se había podido tener listo antes por el número de memoriales pendientes también de carácter urgente que se estaban resolviendo.

Respecto de los memoriales presentados por la apoderada judicial demandante de fecha Noviembre 5 de 2020 y del 27 de Mayo 2021 no aparecen en tyba, por lo que explique con anterioridad se desconoce el empleados a cargo de subir los memoriales a dicha plataforma por que solo estoy a cargo de esa labor exclusivamente yo desde el mes de Marzo de 2022.

Respecto de la solicitud de comisionar para la práctica de secuestro y librar despacho comisorio conozco los memoriales presentados a finales del año 2022 y respecto de la liquidación del crédito el memorial presentado el día 27 de Marzo de

la presente anualidad, cuyo traslado fue fijado el día 18 de abril de 2023, lo cual a mi parecer no incurría en una mora grave teniendo en cuenta que pasaron 10 días hábiles desde su presentación hasta la fijación del respectivo traslado.

Adjunto como prueba de mi dicho la relación de memoriales adjuntada en one drive y el capture de pantalla que muestra su ubicación.

Por lo anterior, comedidamente le solicito a su señoría tener en cuenta las razones esbozadas y la forma de trabajo que estamos implementando para mejorar cada vez en la puntualidad de los procesos a pesar de la gran carga que tenemos que evacuar.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones de la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté y la Secretaria del despacho, Dra. Bertha Villafañe Morales, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Daniel David Díaz Fernández, radicado bajo el N° 23-162-31-03- 001-2019-00505-00.

2.2. Caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por la señora Sandra Patricia Oñate Díaz, se observa que la raíz de su inconformidad consistía en que el Juzgado no se había pronunciado respecto de la liquidación del crédito presentada y solicitud de expedición de despacho comisorio, así mismo, afirma que la última actuación del despacho data del 19 de mayo de 2021.

Al respecto, la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, informó que el proceso pasó al despacho con nota secretarial solo hasta el 17 de abril de 2023; por lo que, procedió a emitir auto del 17 de abril de 2023, en el que dejó constancia de la fecha de ingreso del expediente y ordenó librar de manera inmediata el despacho comisorio en cuestión. Afirmó que, una vez fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito, será emitido el pronunciamiento respectivo

La funcionaria judicial señaló, que realizó un requerimiento a la secretaria del despacho, para que no incurriera en dilaciones que entorpezcan el normal desarrollo de los procesos y vele por el estricto cumplimiento de los términos procesales.

Frente a lo anterior, esta Seccional advirtió que, solo fue con ocasión a la presente intervención administrativa que tramitaron las solicitudes de la peticionaria. Adicionalmente, no existió claridad para el despacho ponente sobre las circunstancias o situaciones que pudieran explicar o justificar el término empleado por la servidora judicial para pasar al despacho el proceso a fin de resolver las solicitudes presentadas por la peticionaria.

Por todo lo anterior, y atendiendo lo informado por la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, se le dio apertura a la vigilancia judicial administrativa por Auto CSJCOAVJ23-154 del 24 de abril de 2023, y se le concedieron a la doctora Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de ese acto administrativo, para dar respuesta.

En esta ocasión, la doctora Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, informó que, en el juzgado han implementado un plan de mejoramiento para el control y seguimiento de memoriales.

Entre otras cosas, indica que las solicitudes de trámites administrativos como contestación de derechos de petición, desarchivos de expedientes, certificaciones, desgloses, correcciones de sentencias, envíos de link de expediente, entre otras, están a su cargo.

Frente al caso particular, indica que los memoriales presentados por la apoderada judicial el 05 de noviembre de 2020 y el 27 de mayo 2021 no aparecen cargados en la plataforma digital justicia XXI en ambiente web, y que desconoce dicha circunstancia debido a que manifiesta estar a cargo de esa labor solo desde el mes de marzo de 2022.

Pese a lo anterior, manifestó que respecto a la solicitud del despacho comisorio conoce el memorial presentado a finales del año 2022 y respecto de la liquidación del crédito, conoce el memorial presentado el 27 de marzo de 2023, cuyo traslado fue fijado el día 18 de abril de 2023.

Según las explicaciones rendidas, la doctora Bertha Villafañe Morales, secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté; comunicó, que están implementando un plan de mejoramiento para el control y seguimiento de memoriales desde el mes de marzo de 2022; respecto al proceso en cuestión informó que solo tuvo conocimiento de los memoriales presentados “*en el mes de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023*”.

Respecto a la solicitud de despacho comisorio, para el secuestro del bien inmueble aludido por la peticionaria, se verificó que el despacho profirió auto del 17 de abril de 2023, en el que dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1 - Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble N° 143-50414 de la ORIP de Cereté, de propiedad de DANIEL DAVID DÍAZ FERNANDEZ C.C. 79.958.036, decretado dentro del Proceso de la referencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ciénaga de oro, CÓRDOBA para que a través del Inspector Central de policía realice la diligencia.

Designese como secuestre a la señora NARANJO PLAZA PETRA MARIA CC N° 50.894.499, celular # 3107329015 - 3015688281 y correo electrónico: pnaranjoplaza@gmail.com.

Librense los despachos comisorios con los insertos necesarios, por SECRETARÍA, de manera URGENTE y sin DILACIÓN alguna.

2 - REQUERIR a SECRETARÍA, para que se ABSTENGA de incurrir en demoras o dilaciones en las actuaciones a su cargo, que entorpezcan el normal desarrollo de los procesos, y vulnere el derecho al debido proceso de las partes, asimismo vele por el estricto cumplimiento de los términos procesales, de igual forma se advierte que una vez fenecido el traslado de la liquidación del crédito, debe ingresar de manera inmediata el expediente al despacho para el pronunciamiento respectivo.

Frente a la liquidación del crédito aportada la secretaria del despacho fijo traslado el 18 de abril de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Civil

del Circuito de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir auto del 17 de abril de 2023 y la fijación en lista de la liquidación del crédito el 18 de abril de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, habida consideración de que el despacho se encuentra implementando un plan de mejoramiento, el cual la secretaria del despacho, doctora Bertha Villafañe Morales detalló en su escrito de respuesta de la siguiente manera:

- Cada vez que recibe un memorial, lo carga a la plataforma Justicia XXI en ambiente web y el expediente digital en one drive.
- Elaboró un listado en formato Word con la indicación del radicado, las partes, el correo electrónico del solicitante, la solicitud y el empleado a cargo de resolver.
- La información del trámite procesal se la da a conocer a los sustanciadores del juzgado, a través de lista o comunicación por WhatsApp, quienes por orden cronológico resuelven las solicitudes.
- Con el apoyo de dos judicantes, realiza una revisión de memoriales por meses, cada uno tiene a cargo unos meses asignados para su revisión, desde febrero de 2022 hacia julio de 2020.

Esta Judicatura tendrá en cuenta dicha circunstancia como quiera que el plan en desarrollo, es sugerido por esta Seccional, con el fin de que los despachos centren esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, entre otras cosas.

Por último, se instará a las servidoras judiciales para que continúen ejecutando el plan de mejoramiento de manera efectiva y constante a fin de lograr un avance positivo que se vea reflejado en el adelantamiento oportuno de los procesos judiciales bajo su conocimiento.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Daniel David Díaz Fernández, radicado bajo el N° 23-162-31-03- 001-2019-00505-00, y en consecuencia archivar la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00171-00, presentada por la señora Sandra Patricia Oñate Díaz.

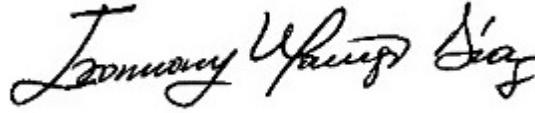
SEGUNDO: Instar a las servidoras judiciales para que continúen ejecutando el plan de mejoramiento de manera efectiva y constante a fin de lograr un avance positivo que se vea reflejado en el adelantamiento oportuno de los procesos judiciales bajo su conocimiento.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté y la Secretaria del despacho, Dra. Bertha Villafañe Morales, y comunicar por el mismo medio a la señora Sandra Patricia Oñate Díaz, informándoles que contra esta decisión procede

recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPMdtl